

JUICIO DE INCONFORMIDAD

**INCIDENTE SOBRE LA
PRETENSIÓN DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-97/2012.

ACTORA: COALICIÓN
MOVIMIENTO PROGRESISTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: 8
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN.

TERCERO INTERESADO:
COALICIÓN COMPROMISO POR
MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.

SECRETARIOS: LAURA ESTHER
CRUZ CRUZ Y CUITLÁHUAC
VILLEGAS SOLÍS.

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-97/2012**, promovido por la Coalición Movimiento Progresista y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos expuestos por la

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El uno de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Computo Distrital. Entre el cuatro y cinco de julio de este año, el 8 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, con cabecera en Morelia, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de doscientas cincuenta y ocho casillas.¹

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

¹ Dato que consta en la copia certificada del acta circunstanciada que se instrumenta con objeto de cómputo distrital CIRC/JD08/MICH/04-07-12, que obra en el expediente que se resuelve.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En el mismo escrito de demanda, la coalición enjuiciante solicita a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

No.	Casilla	Causa de recuento
1	941 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
2	942 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
3	943 B.	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
4	943 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
5	944 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
6	944 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
7	945 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
8	945 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
9	945 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
10	946 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
11	946 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
12	947 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
13	947 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
14	948 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
15	948 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
16	949 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
17	951 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
18	952 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
19	952 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
20	952 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
21	952 S1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
22	953 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
23	953 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
24	953 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
25	956 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
26	957 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
27	957 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
28	958 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
29	958 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
30	959 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
31	959 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
32	960 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
33	960 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
34	961 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
35	963 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
36	963 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
37	964 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
38	964 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
39	965 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
40	965 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
41	966 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
42	966 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
43	967 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
44	996 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
45	997 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
46	997 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
47	998 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
48	999 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
49	1000 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
50	1000 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
51	1001 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
52	1001 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
53	1002 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
54	1002 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
55	1003 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
56	1003 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
57	1005 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
58	1005 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
59	1006 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
60	1006 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
61	1007 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
62	1007 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
63	1008 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
64	1008 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
65	1010 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
66	1010 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
67	1011 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
68	1013 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
69	1013 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
70	1014 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
71	1014 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
72	1015 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
73	1015 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
74	1016 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
75	1016 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
76	1017 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
77	1018 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
78	1018 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
79	1019 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
80	1019 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
81	1020 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
82	1020 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
83	1021 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
84	1022 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
85	1023 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
86	1023 S1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
87	1052 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
88	1052 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
89	1053 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
90	1054 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
91	1055 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
92	1055 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
93	1056 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
94	1057 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
95	1057 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
96	1059 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
97	1059 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
98	1060 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
99	1060 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
100	1060 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
101	1061 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
102	1141 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
103	1142 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
104	1143 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
105	1143 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
106	1143 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
107	1144 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
108	1144 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
109	1145 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
110	1147 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
111	1147 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
112	1148 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
113	1148 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
114	1149 B	El total de votos es distinto al número de boletas recibidas menos las boletas sobrantes
115	1150 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
116	1151 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
117	1151 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
118	1152 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
119	1153 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
120	1153 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
121	1160 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
122	1160 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
123	1161 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
124	1191 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
125	1191 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
126	1191 C4	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
127	1191 C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
128	1191 C8	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
129	1191 C10	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
130	1192 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
131	1192 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
132	1192 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
133	1192 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
134	1192 C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
135	1192 C6	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
136	1192 C9	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
137	1192 C11	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
138	1192 C12	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
139	1192 C15	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
140	1193 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
141	1193 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
142	1193 C4	El total de votos es distinta al número de boletas recibidas menos las boletas sobrantes
143	1193 C6	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
144	1193 C7	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
145	1197 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
146	1197 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
147	1197 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
148	1198 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
149	1198 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
150	1198 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
151	1198 C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
152	1198 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
153	1199 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
154	1199 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
155	1199 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
156	1200 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
157	1200 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
158	1201 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
159	1201 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
160	1202 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
161	1202 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
162	1202 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
163	1202 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
164	1202 C4	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
165	1203 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
166	1203 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
167	1203 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
168	1204 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
169	1204 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
170	1204 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
171	1208 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
172	1208 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
173	1209 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
174	1209 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
175	1210 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
176	1211 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
177	1211 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
178	1212 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
179	1212 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
180	1212 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
181	1213 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
182	1213 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
183	1215 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
184	1215 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
185	1215 C4	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
186	1216 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
187	1216 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
188	1216 C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
189	1216 C7	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
190	1217 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
191	1218 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
192	1219 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
193	1219 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
194	1220 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
195	1221 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
196	1221 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
197	1221 C4	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
198	1221 C8	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
199	1221 C9	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
200	1221 C10	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
201	1221 C12	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
202	1222 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
203	1239 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
204	1239 C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
205	1240 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
206	1240 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
207	1240 C2	El total de votos es distinta al número de boletas recibidas menos las boletas sobrantes
208	1241 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
209	1241 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
210	1241 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
211	1242 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
212	1242 C2	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
213	1243 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
214	1243 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
215	1244 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
216	1245 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
217	1246 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
218	1247 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
219	1249 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
220	1250 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
221	1250 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
222	1250 E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
223	1251 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
224	1252 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
225	1252 E2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
226	1255 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
227	1256 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
228	1257 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
229	1257 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
230	1260 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
231	1261 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
232	1263 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
233	1263 C4	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
234	1263 C7	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
235	1263 C11	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
236	1263 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
237	1264 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
238	1264 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
239	1264 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
240	1264 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
241	1264 C5	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
242	1265 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
243	1266 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
244	1267 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
245	1267 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
246	1267 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
247	1267 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
248	1267 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
249	1267 C5	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
250	1267 C8	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
251	1267 C11	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
252	1268 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
253	1268 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
254	1268 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
255	1268 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
256	1268 C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
257	1268 C7	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
258	1268 C9	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
259	1271 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
260	1271 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
261	1277 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
262	1278 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
263	1278 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
264	1281 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
265	1282 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
266	1282 E1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
267	1283 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Causa de recuento
268	1283 C2	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
269	1283 C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
270	1283 C7	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
271	1286 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
272	1286 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
273	1286 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
274	2677 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
275	2677 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

IV. Trámite y remisión de expedientes. Llevado a cabo el trámite respectivo, el Consejero Presidente del 8 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Michoacán, mediante oficio CP/CD08/MICH/1491/2012 recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el catorce de julio de este año, remitió el expediente **JTG/CD08/MICH/001/2012** integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por la coalición Movimiento Progresista.

V. Tercero interesado. El doce de julio de este año, la coalición “Compromiso por México” compareció ante la autoridad responsable como tercero interesado.

VI. Turno a Ponencia. Por proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

acordó integrar el expediente **SUP-JIN-97/2012** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos del previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado el mismo día, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPJF-SGA-5463/12.

VII. Radicación y apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintiséis de julio de este año, el Magistrado instructor radicó y ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la Coalición actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la *litis incidental*.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

Electoral y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 8 en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos Generales.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

2. Legitimación. La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de la coalición Movimiento Progresista que se encuentra registrada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y está conformada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que tienen el carácter de partidos políticos nacionales.

Lo anterior es así, ya que aun cuando, preponderantemente, los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir a reclamar la violación a un derecho por esta vía, lo cierto es que, en el caso concreto, quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición que también cuenta con legitimación para inconformarse, ya que una coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, por lo que debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicio se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, y el diverso

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

artículo 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

Lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 21/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro **COALICIÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.**²

3. Personería. La personería de los ciudadanos Raúl Gutiérrez Ávila, Jesús Ineyra Ríos y Cristhian Benait Couto Ponce, de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y del Movimiento Ciudadano, respectivamente, están debidamente acreditados, en términos del artículo 54, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque suscriben la demanda en su carácter de representantes

² Consultable en Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1 jurisprudencia, Tomo I. Páginas 169 y 170.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

propietarios de dichos partidos políticos ante el Consejo Distrital 8 del Estado de Michoacán, personería que ha sido reconocida por la autoridad responsable.

Al respecto, cabe destacar que el convenio de coalición total suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su cláusula quinta establece:

*QUINTA.- De conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso g) y 97 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **cada partido mantendrá a sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral** y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.*

*Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **para el caso de interposición de los medios de impugnación** previstos en la ley de la materia, **la representación de la coalición la ostentaran los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:***

- a) Ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al Partido de la Revolución Democrática;*
- b) **Ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al partido político que encabece la fórmula de candidatos a senadores o diputados del Congreso de la Unión, respectivamente;***
- c) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinará que (sic) partido ostentará la representación de la coalición.*

La representación de los partidos políticos ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, serán designados por los órganos nacionales establecidos en los estatutos de dichos partidos, o a quien ellos deleguen. [...]

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

Conforme a lo previsto en la norma convencional trasunta, la representación de la Coalición “Movimiento Progresista”, respecto de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, corresponde al partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados al Congreso de la Unión.

En el particular, de conformidad con lo determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el acuerdo CG193/2012, de veintinueve de marzo de dos mil doce, al hacer el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a diputados al Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, en su considerando tercero estableció:

TERCERO.- *Conforme a lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, numeral 4, inciso e) del “Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2009” el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones son, en el caso de la Coalición Compromiso por México, los referidos en el considerando del presente Acuerdo, y en el caso de la Coalición Movimiento Progresista los que se enlistan a continuación:*

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
...
8	Michoacán	PRD	PRD
...

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

En el anotado contexto, es evidente que Raúl Gutiérrez Ávila, tiene acreditada su personería como representante de la Coalición "Movimiento Progresista", sin que sea obstáculo que la demanda también haya sido firmada por los representantes de los otros dos partidos políticos que integraron esa Coalición, porque esta suscripción adicional sólo reafirma la voluntad de los partidos coaligados de promover el medio de impugnación al rubro indicado.

4. Oportunidad. La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el cinco de julio de este año, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del seis al nueve de julio de dos mil doce; por lo que, si la demanda se presentó el nueve de julio de este año, como consta del sello de recepción, es evidente que la misma se presentó dentro del plazo estipulado para ello.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo****B. Requisitos Especiales.**

El escrito de demanda mediante el cual la coalición Movimiento Progresista promueve el presente juicio de inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la parte actora encauza su impugnación en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 8 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán.

En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

TERCERO. Terceros interesados.

a) Legitimación. La coalición Compromiso por México está legitimada para comparecer al presente juicio por estar conformada por diversos partidos políticos nacionales, en

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) Personería. Se tiene por acreditada la personería de Arturo José Mauricio Bravo, quien comparece al presente juicio en representación del tercero interesado, quien en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima del convenio del convenio de coalición parcial respectivo ejerce la representación de la referida coalición, calidad que se acredita con la constancia del nombramiento de dicha persona como representante del referido instituto político ante el Consejo Distrital respectivo.

c) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado. Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer el escrito del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley procesal electoral, se advierte que fue presentado ante la autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del presente juicio de inconformidad, de acuerdo a lo manifestado por la responsable.

d) Requisitos del escrito del tercero interesado. En el escrito que se analiza, se hace constar: el nombre del tercero interesado, nombre y firma autógrafa del representante del compareciente, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo****CUARTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.**

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación, y por ende, no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

- Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

- Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
- Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
- Cuando existan **errores o inconsistencias evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso, y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.**

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

Significado de la frase...“*errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas...*”, para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase “*errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas*”.

Como se advierte, el precepto hace referencia a ***errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas***, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos**

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

de las actas, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado*.

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anomalía o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y

c) Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos, y que ello, sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión, y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros, o en su caso, cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo; además, de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio, debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral; además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en**

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral³, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

³Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional en materia electoral de dos mil siete, y legal de dos mil ocho, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos, y que ello, sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza, en el nuevo escrutinio y cómputo, es de carácter depurador respecto de votación, y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable, se justifica la anulación.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna⁴; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**⁵

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla,

⁴Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

⁵ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, **no procederá** la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

QUINTO. Estudio de la cuestión incidental. Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por el promovente.

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y computo la siguiente documentación:

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECuento PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 8 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, de cada uno de los grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.
2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 8 DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

3. LISTADO NOMINAL, de las casillas objeto de recuento realizado por el 8 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Morelia, Michoacán.
4. ACTAS DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
5. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 8 distrito electoral federal, con sede en Morelia, Michoacán, mismo que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Apartado I. Previo al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la coalición actora, esta Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla
1	941 C1
2	942 C2
3	944 B
4	949 B
5	951 B
6	952 S1
7	957 B
8	958 B
9	963 B
10	963 C1
11	964 C1
12	965 B
13	967 B
14	997 C1
15	998 B
16	1000 B
17	1000 C1
18	1001 B
19	1002 B
20	1002 C1
21	1007 C1
22	1008 B
23	1010 B
24	1011 B
25	1013 B
26	1014 B
27	1014 C1
28	1015 C1
29	1017 B
30	1019 B
31	1020 C1
32	1052 B
33	1052 C1
34	1053 B
35	1056 B
36	1057 B
37	1059 B
38	1059 C1
39	1060 C1
40	1142 B
41	1144 C1
42	1145 B

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla
43	1149 B
44	1160 B
45	1160 C3
46	1161 B
47	1191 C8
48	1192 C4
49	1193 C1
50	1193 C2
51	1197 C2
52	1198 C2
53	1199 C2
54	1199 C3
55	1200 B
56	1201 C2
57	1202 C2
58	1202 C4
59	1203 C2
60	1204 C2
61	1208 B
62	1208 C1
63	1209 B
64	1209 C2
65	1211 C2
66	1215 B
67	1215 C2
68	1215 C4
69	1216 B
70	1216 C3
71	1221 C2
72	1221 C4
73	1222 C2
74	1239 C2
75	1239 C3
76	1240 C2
77	1241 C1
78	1241 C2
79	1242 B
80	1242 C2
81	1247 B
82	1249 B
83	1250 B
84	1250 E1

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla
85	1251 C2
86	1261 C1
87	1263 C2
88	1263 C7
89	1264 B
90	1267 B
91	1267 C1
92	1267 C11
93	1271 C1
94	1283 B
95	1286 B

Al respecto, a juicio de esta Sala Superior, las causas por las que la coalición actora solicita la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las mismas resultan **inatendibles**, como se precisa a continuación.

La pretensión final de la coalición actora, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 8 distrito electoral federal, con sede en Morelia, Michoacán, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en los centros de votación antes precisados.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos, tales como el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECuento PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 8 DISTRITO

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, de cada uno de los grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, y concretamente el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 8 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se advierte que el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral referido, **ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.**

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 8 distrito electoral federal en el estado de Michoacán, con cabecera en Morelia, y como ya se dijo, la pretensión de los enjuiciantes es que se lleve a cabo el “recuento” de esos centros de votación, es evidente que su pretensión resulta **inatendible.**

Apartado II. La coalición actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que “el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes” y “el total de votos es distinto al número de boletas recibidas menos las boletas sobrantes”.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla
1.	952 C1
2.	956 C1
3.	966 C1
4.	1001 C1
5.	1016 B
6.	1020 B
7.	1021 C1
8.	1060 B
9.	1191 B
10.	1191 C4
11.	1192 C2
12.	1193 C4
13.	1198 C3
14.	1203 C1
15.	1212 B
16.	1218 B
17.	1219 C1
18.	1221 C12
19.	1240 C1
20.	1241 B
21.	1244 B
22.	1250 C1
23.	1256 C1
24.	1264 C5
25.	1267 C2
26.	1267 C5

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de**

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna, y los resultados de la votación.

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental boletas extraídas de las urnas.

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales, como ya se dijo, no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo **inatendible** de la solicitud formulada por la parte actora respecto de las casillas que se exponen en la tabla antes referida en este apartado.

Apartado III. Atendiendo a las causas de recuento que hace valer la Coalición Movimiento Progresista, se expone lo siguiente:

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

a) El acta de escrutinio y cómputo contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.

La parte actora aduce que las siguientes casillas contienen datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la votación recibida en las mismas.

No.	Casilla
1.	945 B
2.	1192 C12
3.	1192 C15
4.	1201C1
5.	1202 B
6.	1243 B
7.	1263 C4
8.	1281 B
9.	1282 B

Al respecto, es importante señalar que, contrariamente a lo afirmado por la parte actora, las actas de escrutinio y cómputo relativas a las casillas que se señalan en la tabla antes referida, presentan datos de identificación, nombres, firmas y cantidades, de ahí que sean legibles, y por tanto, **infundada su causa de recuento.**

b) Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla.

Por otra parte, la coalición actora manifiesta que la causa de recuento de las siguientes casillas se debe a que a las actas

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

de escrutinio y cómputo les faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de las mismas.

No.	Casilla
1.	1204 C1
2.	1240 B
3.	1263 C11
4.	1268 C9
5.	1282 E1
6.	1283 C2

Del análisis de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, se desprende que, contrario a lo manifestado por la parte actora, éstas contienen los datos completos en los apartados fundamentales, relativos a “sume las cantidades de 3 y 4”; “boletas sacadas de las urnas” (votos), y “resultados de la votación de Presidente”.

Por su parte, de la casilla **1282E1** se desprenden las siguientes inconsistencias:

Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (Votos)	Resultados de la votación de presidente “Total”
1282E1	330	BLANCO	330

De lo anterior se aprecia que existe una inconsistencia evidente en el rubro fundamental de *boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)*, pues el apartado de “cantidad” con letra y número aparecen en blanco.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

Sin embargo, tal inconsistencia se considera subsanable, pues del análisis integral de la propia acta de escrutinio y cómputo se advierte, tal como se describe en el cuadro antes inserto, que existe plena coincidencia en los diversos rubros fundamentales identificados como “*sume las cantidades de los apartados 3 y 4*” (total de personas que votaron) y “*resultados de la votación de presidente*” (votos).

En ese sentido, es factible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en la casilla analizada, pues aun cuando uno de los tres rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo está en blanco, los otros dos encuentran plena coincidencia y armonía sustancial entre sí, por lo que se considera subsanada la inconsistencia alegada.

De ahí que, resulte **infundada** la causa de recuento hecha valer por la parte actora, respecto de las **seis casillas** bajo análisis.

Apartado IV. Se procede al estudio de las siguientes causas de recuento hechas valer por la coalición actora.

a) El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.

La enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por lo que solicita el nuevo escrutinio y cómputo, en las casillas que se enlistan.

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
1.	943 B	263	263
2.	943 C1	261	261
3.	945 C1	290	290
4.	945 C2	283	283
5.	946 B	251	251
6.	946 C1	264	264
7.	947 B	299	299
8.	947 C1	294	294
9.	948 B	358	358
10.	948 C1	337	337
11.	952 B	261	261
12.	952 C2	244	244
13.	953 B	484	484
14.	953 C3	430	430
15.	953 C4	430	430
16.	958 C2	349	349
17.	959 B	377	377
18.	959 C1	362	362
19.	960 B	287	287
20.	960 C1	284	284
21.	964 B	357	357
22.	965 C1	335	335
23.	966 B	319	319
24.	996 B	443	443
25.	997 B	370	370
26.	999 B	347	347
27.	1003 B	273	273
28.	1003 C1	285	285

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
29.	1005 B	398	398
30.	1005 C1	404	404
31.	1006 B	343	343
32.	1006 C1	327	327
33.	1007 B	380	380
34.	1008 C1	365	365
35.	1010 C1	322	322
36.	1013 C1	365	365
37.	1015 B	391	391
38.	1016 C1	281	281
39.	1018 B	260	260
40.	1018 C1	251	251
41.	1019 C1	280	280
42.	1022 B	257	257
43.	1023 B	300	300
44.	1023 S1	754	754
45.	1054 C1	283	283
46.	1055 B	259	259
47.	1055 C1	257	257
48.	1057 C1	330	330
49.	1060 C2	427	427
50.	1061 B	253	253
51.	1141 C2	338	338
52.	1143 B	380	380
53.	1143 C1	369	369
54.	1143 C2	370	370
55.	1144 B	314	314
56.	1147 C1	350	350
57.	1147 C2	368	368
58.	1148 B	353	353
59.	1148 C1	343	343
60.	1150 B	409	409
61.	1151 B	354	354
62.	1151 C1	357	357
63.	1152 B	351	351
64.	1153 B	294	294
65.	1153 C1	314	314

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
66.	1191 C1	348	348
67.	1191 C5	350	350
68.	1191 C10	364	364
69.	1192 B	290	290
70.	1192 C3	263	263
71.	1192 C5	271	271
72.	1192 C6	299	299
73.	1192 C9	263	263
74.	1192 C11	288	288
75.	1193 C7	296	296
76.	1197 B	320	320
77.	1197 C3	313	313
78.	1198 B	392	392
79.	1198 C1	391	391
80.	1198 C4	390	390
81.	1199 B	373	373
82.	1200 C3	331	331
83.	1202 C1	357	357
84.	1202 C3	343	343
85.	1203 B	408	408
86.	1204 B	351	351
87.	1210 B	282	282
88.	1211 B	356	356
89.	1212 C1	388	388
90.	1212 C2	379	379
91.	1213 B	362	362
92.	1213 C1	364	364
93.	1216 C1	361	361
94.	1216 C7	323	323
95.	1217 C1	360	360
96.	1219 B	327	327
97.	1220 B	370	370
98.	1221 B	410	410
99.	1221 C8	374	374
100.	1221 C9	367	367
101.	1221 C10	364	364

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas
102.	1243 C1	186	186
103.	1245 C1	234	234
104.	1246 B	254	254
105.	1252 E1	190	190
106.	1252 E2	197	197
107.	1255 E1	184	184
108.	1257 B	187	187
109.	1257 C1	179	179
110.	1260 E1	100	100
111.	1263 E1	98	98
112.	1264 C1	326	326
113.	1264 C2	329	329
114.	1264 C4	325	325
115.	1265 C2	305	305
116.	1266 C1	370	370
117.	1267 C3	314	314
118.	1267 C4	351	351
119.	1267 C8	327	327
120.	1268 B	441	441
121.	1268 C2	420	420
122.	1268 C3	449	449
123.	1268 C4	442	442
124.	1268 C5	430	430
125.	1268 C7	420	420
126.	1271 E1	344	344
127.	1277 C2	308	308
128.	1278 B	292	292
129.	1278 E1	130	130
130.	1283 C5	393	393
131.	1283 C7	382	382
132.	1286 C1	332	332
133.	1286 C2	336	336
134.	2677 B	203	203
135.	2677 C1	209	209

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

Como se puede apreciar en la tabla anterior, del análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, se advierte una coincidencia plena entre los rubros fundamentales bajo estudio, que se refieren a total de personas que votaron y el de boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos).

De ahí que, resulte **infundada** la causa de recuento hecha valer por la parte actora, respecto de las **ciento treinta y cinco casillas** bajo análisis.

b) El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.

La coalición aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al total de votos, motivo por lo que solicita el nuevo escrutinio y cómputo, en las casillas que se enlistan.

No.	Casilla	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (Votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"
1.	944C1	328	328
2.	961B	428	428

Como se evidencia en la tabla anterior, de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

correspondientes, se advierte una coincidencia plena entre los rubros fundamentales bajo estudio, que se refieren a las boletas de Presidente sacadas de las urnas y a los resultados de la votación de Presidente, por lo que resulta **infundada** la causa de recuento aducida por la impetrante.

Apartado V. Casillas que serán objeto de recuento en sede jurisdiccional.

A continuación se analizan las siguientes casillas, respecto de las cuales aduce diversas inconsistencias en rubros fundamentales.

No.	Casilla
1.	957C1
2.	1193C6

Ahora bien, se procede al estudio del contenido del acta de escrutinio y cómputo de la casilla **957 Contigua 1**, en la cual la parte actora hace valer como causa de recuento que el número de boletas sacadas de la urna (votos) no coincide con el total de ciudadanos que votaron.

En efecto, del análisis del acta mencionada se advierte que el dato correspondiente al total de personas que votaron (suma de los rubros 3 y 4 del acta de escrutinio y cómputo), no coincide con las cantidades asentadas en los diversos rubros fundamentales identificados como "*boletas de Presidente*

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

sacadas de las urnas” (votos) y “*resultados de la votación de Presidente*”, como se muestra en el siguiente cuadro:

No.	Casillas	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron en la casilla)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (Votos)	Resultados de la votación de presidente “Total”
1.	957C1	236	238	238

Como se puede apreciar, existe una inconsistencia evidente en el rubro fundamental del **total de personas que votaron** (suma de los rubros 3 y 4 del acta de escrutinio y cómputo), en relación con los otros dos siguientes rubros fundamentales.

Por lo anterior, se procede a tratar de subsanar tal inconsistencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, del estudio del acta de escrutinio y cómputo, se desprende que los funcionarios de casilla señalaron que doscientos treinta y siete personas votaron conforme al listado nominal (apartado 3 del acta), más un representante de partido político (apartado 4 del acta), lo que da un resultado de doscientos treinta y ocho ciudadanos; sin embargo, anotaron un total de doscientos treinta y seis (apartado 5), y de ahí la inconsistencia bajo estudio.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

De esta forma, y con el objeto de verificar el número de personas que votaron, se analizó el listado nominal de la casilla respectiva, y de cuya revisión arrojó un total de doscientos treinta y cinco ciudadanos, más un voto de representante de partido político, esto es, doscientos treinta y seis, por lo que persiste la no coincidencia respecto de los dos rubros fundamentales restantes, con una diferencia de dos votos, por lo que le asiste la razón a la parte actora respecto de la casilla 957 Contigua 1.

Tocante a la casilla **1193 Contigua 6**, se desprende del acta de escrutinio y cómputo, que hay dos rubros fundamentales en blanco, correspondientes a “sume las cantidades de 3 y 4” y “boletas sacadas de la urna” (votos), como se muestra:

No.	Casilla	Suma de los apartados 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (Votos)	Resultados de la votación de Presidente “Total”
1.	1193 C6	BLANCO	BLANCO	274

Sin embargo, la inconsistencia relativa al rubro de la suma de las cantidades 3 y 4 se considera verificable con el listado nominal respectivo.

Entonces, de la revisión del listado nominal de la casilla bajo estudio, se desprende que fueron doscientos setenta y cuatro personas las que votaron, más un representante de partido político, es decir, doscientos setenta y cinco, por lo que

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

persiste la no coincidencia respecto de los dos rubros fundamentales restantes, ahora con una diferencia de un voto, por lo que le asiste la razón a la parte actora respecto de la casilla 1193 Contigua 6.

En consecuencia, respecto de las inconsistencias alegadas de las casillas **957 Contigua 1 y 1193 Contigua 6**, le asiste la razón a la coalición actora, toda vez que del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de dichas casillas, así como de los listados nominales respectivos, se desprende, como ya se expuso, que hay discrepancias en los rubros fundamentales, mismos no pudieron ser subsanados.

En este sentido, resulta evidente para este órgano judicial que en términos de lo dispuesto en el artículo 295, párrafo 1, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo Distrital responsable se encontraba obligado a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas mencionadas, con el objeto de depurar las inconsistencias respectivas que se advierten de las actas en estudio.

De manera que, a juicio de este órgano judicial, no existe certeza acerca de cuál es el resultado de la votación emitida; por tanto, considerando que tales errores o inconsistencias no pudieron ser subsanados con ninguno de los elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo ni de los listados nominales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **ha lugar a realizar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas 957 Contigua 1 y 1193 Contigua 6**, a efecto de que se corrijan las irregularidades que han quedado debidamente acreditadas.

Apartado VI. Efectos de la sentencia interlocutoria.

Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución, se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas **957 Contigua 1 y 1193 Contigua 6**, correspondientes al 8 Distrito Electoral Federal en el Estado de Michoacán, con cabecera en Morelia.

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de las Salas Regionales, un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito, para lo cual, con fundamento en los artículos 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 3, y 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicitará el apoyo del Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

Por tanto, la decisión tomada en esta resolución deberá comunicarse a dicho Consejo, por conducto de su Presidente, a fin de que determine el Magistrado de Circuito o Juez de Distrito que será comisionado para dirigir la diligencia de recuento.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, se considera conveniente que la diligencia se lleve a cabo en esas oficinas, con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con del personal que el presidente decida, para aprovechar la experiencia y profesionalismo de dicho órgano.

La diligencia tendrá lugar a partir de las nueve (9:00) horas del día ocho (8) de agosto; y se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. El funcionario judicial que corresponda dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital realizarán la labor de escrutinio y cómputo, auxiliados por el personal que al efecto designe dicho presidente.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, integrado por consejeros electorales y vocales adscritos al propio consejo distrital, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. Los Magistrados o Jueces encargados de llevar a cabo la diligencia no podrán ser recusados, ni excusarse, ya que su intervención en la diligencia no implica la toma de decisiones sustanciales en el recuento, por concretarse a la ejecución de una diligencia, en auxilio de las labores de esta Sala Superior.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político o coalición acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige, los nombres del

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

Presidente y del Secretario del Consejo, y de sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos y coaliciones que comparezcan.

6. Se ordenará llevar a la vista los paquetes electorales de cada una de las casillas materia del nuevo escrutinio y cómputo.

7. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

8. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados y, los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

9. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente rubricado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia autenticada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

11. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dicha casilla, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

12. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiéndose cerrar inmediatamente después el acta

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido, así como por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

13. Quien dirija la diligencia podrá ordenar a la fuerza pública que esté resguardando el local del Consejo, que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o incurran en actos de indisciplina.

14. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido o coalición sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección presidencial, y la misma servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

16. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

el funcionario judicial que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Ante lo parcialmente fundado de la pretensión del actor, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas 957 Contigua 1 y 1193 Contigua 6, correspondientes al 8 distrito electoral federal en el estado de Michoacán, con cabecera en Morelia, en los plazos y términos que se precisan en los Considerandos Quinto y Sexto de esta interlocutoria.

SEGUNDO.- Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el considerando Sexto de esta sentencia.

TERCERO. Comuníquese, por conducto del 8 Consejo Distrital en el Estado de Michoacán, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho consejo, para los efectos precisados en el considerando relativo a la ejecución de la interlocutoria.

NOTIFÍQUESE personalmente a los actores y al tercero interesado en los domicilios señalados en autos; **por correo**

**Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo**

electrónico, y por fax, acompañando copia de la presente resolución, al 8 Consejo Distrital Electoral en el Estado de Michoacán; **por oficio** al Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

Incidente de nuevo escrutinio
y cómputo

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR

PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO